

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder.

Área: Distrito Sanitario Punto Fijo.

Sub-Área: Unidad de Administración

Objetivo General:

Evaluar los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros, relacionados con los ingresos y gastos ejecutados por Distrito Sanitario Punto Fijo, así como de sus funciones según sus competencias; durante los ejercicios económicos financieros 2016 y 2017. Asimismo la correspondencia entre los registros de la nómina y el personal que labora en el mencionado órgano.

Código de la Actuación: AO-POA-III-009-2018

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El sistema regional de salud conocido como Distrito Sanitario Punto Fijo, en lo sucesivo DSPF, es una unidad técnica administrativa de la Secretaria de Salud, y representa la continuidad de la subdivisión del sistema local de salud (SILOS). Es una organización cuyo fin prioritario es contribuir a la salud y el desarrollo humano sostenible, mediante la planificación, ejecución y control de acciones integradas de los servicios y programas que desarrolla el sistema de salud del estado, garantizando el derecho a la salud de las comunidades, a través de la optimización de la red de atención ambulatoria y su capacidad resolutive.

Alcance y Objetivo Específico

Evaluar los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros, relacionados con los ingresos y gastos ejecutados, así como de sus funciones según sus competencias, durante los ejercicios económicos financieros 2016 y 2017. Asimismo la correspondencia entre los registros de la nómina y el personal que labora en el mencionado órgano.

Para el análisis y revisión se seleccionara la muestra representativa mediante el muestreo aleatorio simple de los gastos, bienes muebles adquiridos, correspondientes a los periodos evaluados, así como del personal de registro de nómina.

Objetivos específicos

- 1.- Constatar el cumplimiento de la normativa legal y sublegal que regula las operaciones que le corresponde ejercer al Distrito Sanitario Punto Fijo.
- 2.- Realizar una evaluación selectiva de los aspectos administrativos, presupuestarios y financieros llevados a cabo por cada una de las áreas que integran el órgano evaluado, a fin de que ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia.
- 3.- Verificar el cumplimiento de sus objetivos en relación a las funciones según sus competencias y su vinculación con el presupuesto asignado.
- 4.- constatar la existencia y ubicacion del personal fijo y contratado incluido en la nomina de pago del Distrito Sanitario Punto Fijo.
- 5.-Verificar mediante inspección "in situ", una muestra representativa de la existencia y estado actual de los Bienes Muebles adquiridos por el Distrito Sanitario Punto Fijo durante los periodos evaluados.
- 6.- Verificar que los auditores, profesionales independientes, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestado servicios en materia de control en Salud Sanitaria durante los ejercicios económicos financieros 2016 y 2017, se encontraban debidamente certificados e inscritos en el registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- De la verificación efectuada a los comprobantes de egreso del ejercicio económico-financiero 2016, de la SPPC, se constató la existencia de un (01) comprobante de egreso N°16 de fecha 14-03-2016 a favor de Grupo Inversionistas T&T, C.A, por la cantidad total de Bs. 7.699,25, del cual se observó que el gasto fue comprometido después del causado; toda vez que la fecha de la órdenes de compras N° 45 es de 26-02-2016 (Compromiso), son posteriores a la factura N° 0062 es de fecha 04-02-2016 (Causado) y la orden de pago N° 16 es de fecha 14-03-2016 (Pagado). Al respecto el artículo 63 de la RPLAFEF, indica: Artículo 63: “Ningún pago puede ser ordenado sino para cancelar obligaciones válidamente contraídas y causadas, salvo los avances y anticipos de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.” Circunstancia que se origina por la ausencia de supervisión, control y seguimiento por parte del o los funcionarios responsables de llevar a cabo la ejecución presupuestaria, en lo referente a las etapas del gasto, lo que trae como consecuencia que se desconozca la disponibilidad de los créditos presupuestarios”. Esta circunstancia se origina por la ausencia de supervisión, control y seguimiento por parte del o los funcionarios responsables de llevar a cabo lo referente a las etapas del gasto, lo que trae como consecuencia que el organismo pudiera efectuar gastos sin la debida disponibilidad presupuestaria, ya que un gasto se considera causado al hacerse exigible el cumplimiento de la obligación de pago, independientemente del momento en que se realice el pago y este se considera pagado cuando este se efectuó, mediante cualquier instrumento extinguiéndose con ello la obligación adquirida, ya que en definitiva el crédito se determinara por el registro del compromiso y del causado.

La Secretaría realizó la adquisición de tres (03) pólizas para vehículos pertenecientes al mencionado órgano, a través de contratación directa sin acto motivado de la máxima autoridad que justifique su procedencia, por un monto total de Bs. 499.713,05, según comprobante de egreso N° 41 de fecha 01-06-2016 por concepto de Pólizas de automóvil que se describen a continuación: Marca: Mazda modelo B2600 Placa 78L-GBH Color Blanco Año 2007. Marca Ford Explorer Modelo Eddie Bauer Placa: 92I-JAW Color Negro. Año 2008. Marca Nissan Modelo Titán 4x2 Placa A87CX8V Color Gris Plomo

Año 2013. Al respecto, el artículo 101 DRVFLCP, establece: **Procedencia de la Contratación Directamente: Artículo 101.** Se podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia (omissis)". Tal situación evidencia debilidades de control por parte de la comisión de contrataciones de llevar a cabo procesos de selección de contratista, en lo que refiere a legalidad y procedencia de esta modalidad excepcional de selección (Contratación Directa), lo que trae como consecuencia que se obviara la implementación del procedimiento de selección que correspondía, y se dejaron de recibir ofertas que pudiesen ser beneficiosas a los intereses de la institución.

Se constató que cincuenta y cuatro (54) contrataciones descritas en el anexo F correspondientes al ejercicio fiscal 2016 por diferentes conceptos, cuyo monto asciende a Bs. 1.447.405,41, fueron realizadas sin la aplicación del procedimiento de selección de contratista. Al respecto el artículo 7, DRVFLCP establece: **Artículo 7:** "Las actuaciones de los contratantes deben sujetarse a los procedimientos establecidos en el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley; y aplicar cuando corresponda en forma supletoria las disposiciones de la Ley que regula la materia de procedimientos administrativos." Por otra parte el artículo 96 establece: "Se puede proceder por Consulta de Precios: 1. En el caso de bienes, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T). 2. En el caso de prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por precio estimado de hasta diez mil unidades tributarias (10.000 U.T). 3. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T). (...omissis...). Esta situación es generada por debilidades de control por parte de la unidad contratante en lo que refiere al procedimiento de selección de contratista en los términos descritos en el DRVFLCP, lo que trae como consecuencia que los procedimientos aplicados por la Secretaría no se encuentren ajustados a la normativa legal que regula la materia y no se asegure la transparencia de las actuaciones del contratante.

Se constató que las invitaciones para participar en seis (06) procedimientos de selección de contratista correspondiente al ejercicio fiscal 2016 descritos en el anexo G no incluye

dentro de las condiciones generales de contratación información referente a condiciones de entrega o ejecución, validez de la oferta, lapso y lugar de las aclaratorias, criterios de evaluación. Al respecto el artículo 109 RLCP establece: “Consulta de Precios sin Pliego de Condiciones Los procedimientos de selección de Contratistas para la adquisición de bienes y servicios que se realicen mediante Consulta de Precios, podrán desarrollarse sin la elaboración de un pliego de condiciones cuando las características de los bienes y servicios lo permitan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones Públicas; no obstante, las invitaciones para participar deben contener lo siguiente: especificaciones técnicas, condiciones de entrega o ejecución, validez de la oferta, lapso y lugar para solicitar las aclaratorias, lapsos de entrega de las ofertas y criterios de evaluación, así mismo, en caso que aplique, el compromiso de responsabilidad social y garantías.”(Subrayado Nuestro). Dicha situación es generada por debilidades de control por parte de la unidad contratante, en lo referente a la información mínima que debe contener las invitaciones para participar en el procedimiento de selección de contratistas, lo que trae como consecuencia que los procesos se realicen sin las reglas claras y precisas respecto a la contratación, para garantizar la transparencia y selección de la oferta más favorable según las condiciones requeridas.

Se constató que la camioneta Mazda modelo Serie B Color Blanco Tipo Pick Up Placa 45U-ABK Identificada con bajo el N° 30877 con un valor total descrito en inventario de Bs. 55.000,00 se encuentra ubicada en las instalaciones del taller Naveda en Calle Colina con Jabonería, sin que se evidencie en inventario y expediente de mencionado vehículo, documentación que avale su ubicación, así como su condición, visto que el mismo no posee micas o stops traseros y se encuentra desarmado en lo que respecta a la caja de velocidades, tanque de gasolina, siendo dispuestos en la parte trasera del vehículo de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N°01-AO-SPPC-01-2018 de fecha 22-05-2018 (ver informe fotográfico.). Al respecto el artículo 80 del DRVFRPLOBP establece: “Mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático. Los Bienes Públicos deberán ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación. A tal fin y de acuerdo con su naturaleza deberán ser objeto de mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático, incluyendo normas de seguridad industrial, normas oficiales de calidad y cumplimiento de las especificaciones formuladas por el Cuerpo de Bomberos cuando se trate de la seguridad de bienes inmuebles. Las unidades administrativas de los distintos Órganos o

entes del Sector Público en su carácter de responsables por la administración de sus bienes y de los que tengan en custodia, adoptarán las medidas pertinentes a los efectos de que se incluyan en el proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente a cada ejercicio, los créditos necesarios para su mantenimiento y conservación” Por otra parte el literal “a” del artículo 31 de las NGCI, establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. (...). a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros u otro sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado. (...)” Tal situación obedece a debilidades de control por parte de los responsables del registro y control de bienes, en lo referente a los registros pertinentes del movimiento externo a talleres de reparación, además de la variación de sus condiciones en el tiempo, lo que trae como consecuencia que no se cuente con la documentación justificativa que demuestre el tiempo exacto del traslado, desarmado del mismo, condiciones de entrega, así como controles perceptivos del seguimiento a las labores realizadas.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES